



***PROTOCOLO DE  
ACTUACIÓN ANTE  
SITUACIONES DE  
MALTRATO Y ABUSO  
SEXUAL INFANTIL***

*Talca, 2022*

## ***DEFINICIÓN***

**El Abuso Sexual Infantil (A.S.I.) es un delito**, y está definido como “**Contacto o interacción entre niño o niña y un adulto, en el que es utilizado/a para satisfacer sexualmente al adulto.** Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor”

De acuerdo a la legislación Chilena, este delito tiene 4 expresiones o figuras jurídicas, que son:

**Abuso sexual propio:** Acción tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual. La realiza un hombre o mujer hacia un niño o niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor/a hacia un niño o niña, o de estos al agresor/a, inducidos por el mismo/a.

**Abuso sexual impropio:** Exposición de hechos de connotación sexual a menores de 14 años, con el fin de procurar su excitación o la de otro, tales como:

- Exhibicionismo de genitales
- Realización de actos sexuales
- Masturbación
- Sexualización verbal
- Exposición a la pornografía.

**Violación:** Consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño, menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años, y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia, asimismo, será violación si la introducción se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.

**Estupro:** Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño, mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene discapacidad mental, aunque sea transitoria, y aun cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental

**OTRAS FIGURAS JURÍDICAS ASOCIADAS AL ABUSO SEXUAL INFANTIL.**

**Producción de pornografía infantil:** Toda representación de menores de 18 años dedicados a **Actividades sexuales explícitas**, reales o simuladas, o toda representación de sus **partes genitales** con fines primordialmente sexuales o toda

representación de dichos menores en que se emplee **su voz o imagen**, con los mismos fines.

**Distribución de pornografía infantil:** El que **comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba** material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años.

El que maliciosamente **adquiera o almacene** material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años.

### ***MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL: CONCEPTOS CLAVES***

El **Maltrato Infantil** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por **omisión** (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otros), **supresión** (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o **transgresión** (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial.

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables.

- 1) Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave, leve)

#### **Los criterios médicos – Legales, consideran:**

- **Lesiones graves:** Todas aquellas que causan en el niño/a o adolescente enfermedades o incapacidad de 31 días o más de duración.
- **Lesiones menos graves:** Aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de más de 15 días y menos de 31, considerando además la calidad de las personas y circunstancias del hecho.

Tanto la calidad de las personas como las circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores; etc.

- 2) **Maltrato emocional o psicológico:** Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
- 3) **Negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- 4) **Abandono emocional:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

**El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil:** Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

## CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

### ¿Qué le pasa a un niño o niña que es víctima de Abuso Sexual?

Múltiples son las consecuencias que para un niño o niña puede conllevar el hecho de haber sido víctima de Abuso Sexual. Estas consecuencias pueden variar de un niño u otro, dependiendo de sus propias características. No obstante, el cuadro que se expone a continuación resume algunas de las principales.

<b>Consecuencias Emocionales</b>	<b>Consecuencias Cognitivas</b>	<b>Consecuencias Conductuales</b>
<b>EN EL CORTO PLAZO</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sentimientos de tristeza y desamparo</li> <li>- Cambios bruscos de estado de ánimo.</li> <li>- Irritabilidad.</li> <li>- Rebeldía.</li> <li>- Temores diversos.</li> <li>- Vergüenza y culpa.</li> <li>- Ansiedad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Baja en rendimiento escolar.</li> <li>- Dificultades de atención y concentración.</li> <li>- Desmotivación por tareas escolares.</li> <li>- Desmotivación general.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conductas agresivas.</li> <li>- Rechazo a figuras adultas.</li> <li>- Marginalidad.</li> <li>- Hostilidad hacia el agresor.</li> <li>- Temor hacia el agresor.</li> <li>- Embarazo precoz.</li> <li>- Enfermedades de transmisión sexual.</li> </ul>
<b>EN EL MEDIO PLAZO</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Depresión enmascarada o manifiesta.</li> <li>- Trastornos ansiosos.</li> <li>- Trastornos del sueño; terrores nocturnos, insomnios.</li> <li>- Trastornos alimenticios; anorexia, bulimia, obesidad.</li> <li>- Distorsión de desarrollo sexual.</li> <li>- Temor a expresión sexual.</li> <li>- Intentos de suicidio o ideas suicidas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Repitencias escolares.</li> <li>- Trastornos del aprendizaje.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fugas del hogar.</li> <li>- Deserción escolar.</li> <li>- Ingesta de drogas y alcohol.</li> <li>- Inserción en actividades delictuales.</li> <li>- Interés excesivo en juegos sexuales.</li> <li>- Masturbación compulsiva.</li> <li>- Embarazo precoz.</li> <li>- Enfermedades de transmisión sexual.</li> </ul>
<b>EN EL LARGO PLAZO</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disfunciones sexuales.</li> <li>- Baja autoestima y pobre autoconcepto.</li> <li>- Estigmatización: sentirse diferente a los demás.</li> <li>- Depresión.</li> <li>- Trastornos emocionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fracaso escolar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prostitución.</li> <li>- Promiscuidad sexual.</li> <li>- Alcoholismo.</li> <li>- Drogadicción.</li> <li>- Delincuencia.</li> <li>- Inadaptación social.</li> <li>- Relaciones familiares.</li> <li>- Conflictivas.</li> </ul>

**Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de maltrato o abuso; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico, ya que un cambio en la conducta no significa necesariamente que el niño sea víctima de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los profesores conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se**

**presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.**

El libro de Clases constituye una importante herramienta para registrar este tipo de información relevante, lo que permite visualizar la progresión de los cambios observados (por ejemplo, consignar si se advierte un notorio cambio conductual o de ánimo en el niño que se mantiene en el tiempo) y, en el caso de realizar una derivación a institución especializada o una denuncia constituirá una fuente de información organizada, que ayudará en la investigación y/o tratamiento.

### **¿Quiénes abusan sexualmente de los niños y niñas?**

No existe un perfil específico de un abusador, sin embargo, mayoritariamente los niños y niñas son víctimas de abuso sexual por parte de personas de su propio entorno, ya sea un conocido de la familia, vecinos, familiares o los propios padres. Generalmente el abusador/a posee alguna relación de autoridad con el niño o niña, existiendo respeto, confianza y cercanía.

### **¿Qué tipo de niño o niña puede ser víctima de Abuso Sexual?**

Puede ser víctima de Abuso Sexual cualquier niño o niña. No existe un perfil o característica específica que determine la ocurrencia del abuso en un tipo de niña o niño y en otros no. El Abuso Sexual Infantil se da en todas las clases sociales, religiones, y niveles socioculturales, y afecta a niños y niñas de diferentes edades.

No obstante, se han identificado algunas características que constituyen factores de riesgo para la ocurrencia de Abuso Sexual Infantil.

- Falta de educación sexual.
- Baja autoestima.
- Necesidades de afecto y/o atención.
- Niño o niña con actitud pasiva.
- Dificultades en desarrollo asertivo.
- Tendencia a la sumisión.
- Baja capacidad en toma de decisiones.
- Niño o niña en aislamiento.
- Timidez o retraimiento.

## **CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.**

### **Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos del Maltrato y el Abuso Sexual.**

- La familia es la primera responsable de la protección de niños/as y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad compartida.
- No es adecuado que los niños, niñas y adolescentes mantengan contacto a través de las redes sociales (Facebook, Twitter, MySpace, entre otras) con adultos, dado que dichas redes pueden constituir una vía para el acoso sexual en contra de menores de edad (conocido como Grooming).
- Ante situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual infantil, se debe priorizar siempre el interés superior del niño.
- La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y agravar el daño.
- Quienes maltratan o abusan sexualmente de un menor de edad, no necesariamente presentan características que permitan identificarlos como tales externamente: una apariencia de adulto ejemplar, responsable y preocupado del bienestar del niño o adolescente, es una maniobra que muchos agresores utilizan para encubrir sus faltas y ganar la confianza del entorno. Es fundamental no dejarse llevar por estas apariencias, que pueden inducir a minimizar o a negar una situación de abuso o maltrato.

### **EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEBE ACTUAR OPORTUNAMENTE FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL**

- Detectar una situación de maltrato o abuso sexual infantil, implica que algún adulto de la comunidad educativa toma conocimiento o sospecha que un niño está siendo dañado por la acción u omisión de otro adulto, sea éste un familiar o no.
- No es función de los profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones, pero si estar alertas y actuar oportunamente, derivando a centros especializados y/o efectuando la denuncia correspondiente.

- Ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso sexual infantil, el establecimiento educacional debe:
  - a) Disponer las medidas para proteger al niño, activando los Protocolos de Actuación dispuestos para tal efecto, incluyendo la comunicación inmediata con la familia.
  - b) Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicio, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente.
  - c) Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS, sino actuar oportunamente para proteger al niño, denunciar a los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.
- Al detectar una situación de maltrato o abuso sexual infantil, es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos de los niños y facilitar el proceso de reparación; se debe denunciar y/o derivar el caso, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA PERSONA ESPECIFICA: lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando todos los datos disponibles, ya que la identificación de el o los agresores y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público, Tribunales de Garantía, Carabineros y Policía de Investigaciones, no del Establecimiento Educacional.
- Cada comunidad educativa tiene la responsabilidad de conocer y articular los recursos disponibles en su contexto o territorio, como los centros de salud, organizaciones vecinales, centros de atención especializada, comisarias, etc., con el fin de generar una red de apoyo que le permita hacer consultas y derivar de manera pertinente. En ese sentido, es necesario, generar los contactos profesionales y conocer los objetivos de cada institución, manteniendo un catastro actualizado de las redes sociales de la comuna y/o sector, entendiendo que cada establecimiento educacional forma parte de un entorno comunitario y social más amplio.
- Ante una situación de maltrato grave, constitutivo de delito (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas) y/o abuso sexual, que haya tenido lugar en el establecimiento o que afecte a un estudiante, quienes están obligados a efectuar la denuncia respectiva son el director, inspector/a y los profesores, según establece el Artículo N° 175, letra e) del Código Procesal Penal. Sin perder de vista esta obligación legal, es aconsejable impulsar a los adultos responsables o familiares del niño a interponer la denuncia, como un modo de activar sus recursos protectores.



- La Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, en el Artículo 16 d), establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de un adulto en contra de un niño/a: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*
- El citado Artículo señala, además, que *“Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos decentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo aquello conforme al Reglamento Interno del establecimiento”*.

### **INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DEL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL**

No es fácil establecer indicadores que permitan detectar el maltrato y el abuso sexual infantil dado que, por lo general, un indicador no es determinante por si solo o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente se relacionan con una situación abusiva.

En términos generales, un adulto detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- El propio niño/a o adolescente le revela que está siendo víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- Un tercero (algún compañero del niño afectado, otro adulto) le cuenta que un niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- El mismo (el adulto) nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica **Conductas que no evidenciaba anteriormente, o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.**

## LO QUE DEBE Y NO DEBE REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

<b>SI</b>	<p>Se debe dar de inmediata credibilidad cuando un niño relata que es víctima de una situación de abuso o maltrato. Es preferible actuar ante la sospecha, antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.</p> <p>Se debe de acoger y escuchar al niño, haciéndolo sentir seguro y protegido.</p> <p>Debe tomar contacto inmediato con la familia y mantener una permanente comunicación con ella.</p> <p>Debe de aplicar de manera inmediata el Protocolo de Actuación frente a situaciones den maltrato o abuso sexual infantil.</p> <p>Debe de resguardar la intimidad e identidad del niño en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.</p> <p>Se debe derivar a las instituciones y organismos especializados y denunciar el delito.</p> <p>Se debe aclarar al niño que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.</p> <p>Se debe promover el auto-cuidado y prevención, propiciar la comunicación permanente con los padres, madre y apoderados y favorecer la confianza y acogida a los niños para pedir ayuda.</p> <p>Se debe asegurar que el hecho sea denunciado. Toda persona adulta que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos tiene una responsabilidad ética frente a la protección del niño/a, por lo que debe asegurarse de que afectivamente se adopten medidas para protegerlo/a y detener la situación de abuso.</p>
<b>NO</b>	<p>Se debe actuar de forma precipitada ni improvisada.</p> <p>Se debe interrogar ni indagar de manera inoportuna al niño.</p> <p>Se debe minimizar ni ignorar las situaciones de maltrato o abuso.</p> <p>Se debe investigar los hechos: es último <b>NO ES FUNCIÓN DEL COLEGIO</b>, sino de los organismos policiales y judiciales recopilar antecedentes generales no es lo mismo que investigar un delito o diagnosticar la situación.</p>

### COMO ACOGER A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HA SIDO O ESTÁ SIENDO MALTRATADO O ABUSADO SEXUALMENTE

Cuando un adulto detecta una situación de maltrato o abuso sexual, se enfrenta al desafío de acoger de manera protectora y segura a un niño que se encuentra sometido a un profundo sufrimiento y que ha debido enfrentar barreras e inhibidores para hablar, como el miedo, el sentimiento de culpa y la vergüenza;

efectuar preguntas inadecuadas o adoptar una postura que evidencie falta de interés o de preocupación, puede significar una doble victimización en el niño, reforzando en él o ella la idea de que nadie lo puede ayudar.

Preguntar al niño/a o adolescente de manera inadecuada sobre la sospecha o certeza de que ha sido o está siendo maltratado o abusado, puede generar más sufrimiento y daño, provocando la negativa a hablar sobre el tema o revelar la situación o hacer que se retracte, es decir, que cambie su versión sobre los hechos. También puede alertar a los agresores, complicando la investigación y retardando la reparación del daño.

Por ello, siempre es preferible que sea un profesional especializado en estas materias quien aborde la situación con el niño; sin embargo, el profesional designado por el establecimiento para estos efectos puede entrevistarle de manera preliminar, de acuerdo a las siguientes orientaciones:

- Generar un clima de acogida y confianza.
- Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un solo entrevistador.
- Sentarse al lado y a la altura del niño.
- Reafirmar en el niño que no es culpable de la situación.
- Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.
- Transmitir tranquilidad y seguridad.
- No acusar a los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor.
- Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que el abuso se detenga.
- Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado (conmovido u horrorizado): el entrevistador es el adulto que debe contener y apoyar al niño.
- Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
- Demostrar comprensión e interés por su relato.
- Adaptar el vocabulario a la edad del niño; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que la aclare, no reemplazarla por él.
- No presionar al niño para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato.
- Respetar su silencio y ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.
- No criticar, no hacer juicios, ni mostrar desaprobación sobre el niño y/o supuesto agresor.
- No sugerir respuestas.

- No solicitar que muestre lesiones o se quite la ropa.
- No solicitar detalles de la situación.
- Ser sincero en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se puede asegurar, por ejemplo, que el niño no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro profesional o ante un juez.
- Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.
- Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento. Si el niño así lo requiere.

## **INDICACIONES GENERALES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL**

### **CUANDO OCURRE FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.**

La mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño y su familia; en estas situaciones, es fundamental que el establecimiento recabe información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyarlo en el proceso de reparación; puede ser la madre, el padre, un abuelo, madrina u otro, que tenga un vínculo cercano con él y a quien identifique como figura significativa. No siempre es posible contar con este apoyo, pero es un buen punto de partida para dar tranquilidad y confianza al niño.

Entre la recopilación de antecedentes generales que puede realizar el establecimiento educacional, se cuenta la información consignada en el Libro de Clases, entrevista con el profesor/a jefe, orientador/a, inspector/a u otro que pueda aportar datos relevantes, lo que se organiza en un informe que servirá como apoyo al proceso de investigación y al proceso reparatorio realizado por los organismos e instituciones competentes.

Las autoridades del Establecimiento deben tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red de SENAME, Consultorios de Atención Primaria, Centro de Violencia Intrafamiliar, entre otros. Es recomendable que sean profesionales de este tipo de centros especializados quienes entrevisten al niño o adolescente, y que esto se realice preferentemente fuera del establecimiento educacional.

## **CUANDO OCURRE AL INTERIOR DE LA ESCUELA Y/O EL AGRESOR SE DESEMPEÑA EN EL ESTABLECIMIENTO.**

Una consideración importante es que la interrupción de la situación de vulneración de derechos requiere disponer medidas para alejar a la víctima de su agresor/a, de manera tal de evitar la mantención del abuso y el consecuente agravante del daño. Ello puede suponer un gran dilema cuando el agresor/a es algún miembro de la comunidad educativa, que se desempeña laboralmente en el mismo establecimiento (profesor/a, director/a, orientador/a, asistente de la educación u otros) o sea un estudiante de mayor edad. Frente a ello, es imprescindible tener presente que siempre debe primar el interés superior del niño, es decir, su bienestar y protección.

Aun cuando sea una tarea fácil, es importante insistir en que, al no denunciar o detener una situación abusiva, quienes saben de ella se convierten en cómplices de un delito; la comunidad educativa se fortalece y las familias adquieren mayor confianza al constatar que el establecimiento no encubre este tipo de situaciones. En este sentido, **resulta vital mantener una comunicación clara y honesta con las familias, no solo la del o los niños afectados, sino con la comunidad educativa en general, con el fin de evitar un ambiente de secretismo y recelo.**

Por otra parte, si el abuso ha ocurrido al interior del establecimiento por parte de algún funcionario o algún compañero/a, existe alta probabilidad de que se mantenga el contacto con su víctima, lo que por sí solo constituye una forma de amenaza que dificultara que el niño relate lo que está viviendo. Por ello, el Protocolo de Actuación debe contener normas y acuerdos específicos que establezcan con claridad que medidas adoptar para evitar de manera efectiva todo contacto entre presente agresor y el niño mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades; **si el presunto agresor es un adulto de la comunidad educativa, es fundamental disponer medidas para evitar todo contacto de este con niños/as y adolescentes mientras dure el proceso de investigación.**

En el mismo sentido, es importante que el Establecimiento **evalúe las condiciones de protección y seguridad**, así como los Protocolos que rigen para la circulación de estudiantes y adultos en horas de clases, ingreso de apoderados u otros ajenos al establecimiento, seguridad de la infraestructura e instalaciones (espacios abiertos, rincones, puntos ciegos, iluminación, etc.)

## **CUANDO EL AGRESOR ES OTRO MENOR DE EDAD**

Respecto del abuso sexual infantil, un estudiante también puede constituirse en agresor de un niño/a, pero se diferencia del ofensor sexual adulto dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y especializada tiene alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual; los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

Se debe tener mucho cuidado en NO catalogar como abuso una situación de dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de 1º básico, de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños, naturalmente, no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno de ellos está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona.

## **SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO**

La función Protectora del Establecimiento Educacional no termina al dar a conocer a las instituciones pertinentes una situación de vulneración de derechos, ya que el niño afectado continúa siendo miembro de la comunidad educativa, por lo que quiere de apoyo, comprensión y contención, cuidando de no estigmatizarlo como "víctima". El/la profesional encargado de este Protocolo de Actuación debe mantener informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño no vuelva a ser victimizado. Además, el profesional encargado debe estar dispuesto a colaborar con la Justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.

## FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DIFERENCIADAS ANTE SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

La naturaleza de cada institución define funciones, competencias y responsabilidades diferenciadas; tenerlo claro resulta clave para actuar de manera coordinada.

Familia	Establecimiento Educativo	Ministerio de Educación	Superintendencia de Educación	Ministerio Público, Carabineros, PDI, Tribunal de Garantía	Tribunal de familia	Instituciones especializadas, res SENAME, de Salud u otras.
<p>Asume la responsabilidad primordial en la crianza y desarrollo del niño.</p> <p>Educa. Previene. Denuncia.</p> <p>Busca ayuda y solicita apoyo profesional.</p> <p>Acompaña y se involucra activamente en el proceso de investigación y/o de tratamiento al que puede ser derivado su hijo.</p> <p>Conoce y se compromete con el Proyecto Educativo, las normas de convivencia y los Protocolos de actuación que ha establecido el establecimiento educacional.</p>	<p>Educa. Previene. Protege y acoge. Detecta. Denuncia. Recopila antecedentes generales de la situación. Deriva.</p> <p>Activa y supervisa la efectiva aplicación de los Protocolos de Actuación. Realiza seguimiento y acompañamiento</p>	<p>Elabora bases curriculares, planes y programas de estudio y estándares de aprendizaje, incluidos contenidos de auto-cuidado y prevención.</p> <p>Brinda apoyo técnico y orienta a los establecimientos para la elaboración e implementación de políticas de prevención. Apoya y orienta técnicamente a los establecimientos y aplicación de Protocolos y Reglamentos específicos para prevenir y actuar ante casos de maltrato y abuso sexual.</p>	<p>Fiscaliza la existencia y cumplimiento de Políticas de Prevención y Protocolos de Actuación frente a situaciones de violencia en los establecimientos.</p> <p>Fiscaliza el cumplimiento de la normativa específica para prevenir y actuar ante casos de maltrato y abuso sexual.</p> <p>Instruye procesos administrativos y establece sanciones ante el incumplimiento de Protocolos de Actuación y Políticas de Prevención.</p> <p>Acoge y atiende denuncias.</p>	<p>Investiga. Tipifica el delito. Establece sanción penal contra el agresor.</p> <p>Deriva Unidades de Víctimas y Testigos de Ministerio Público, la que entrega medidas de protección y deriva a terapia preparatoria.</p>	<p>Decreta medidas de protección y/o cautelares a favor del niño/a o adolescente. Decreta medidas proteccionales o cautelares respecto de adolescentes inimputables (menores de 14 años) que son acusados de cometer un delito con agresión o abuso sexual.</p>	<p>Realizan diagnósticos de la situación personal, familiar y social del niño y su familia. Determinan factores protectores y de riesgo en la situación del niño/a o adolescente. Evalúan nivel de daño del niño/a o adolescente. Realizan intervención reparatoria.</p>

### LEGISLACIÓN QUE REGULA EL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN CHILE

El maltrato y el abuso sexual infantil son problemas sociales que den ser erradicados por el conjunto de la sociedad, de acuerdo a los roles y responsabilidades que a cada institución y a cada persona le compete; resulta fundamental conocer la legislación que regula estas materias, toda con la misma finalidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes y que es aplicable en distintos niveles.

- 1) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- 2) Ley General de Educación, N° 20.370 (LGE).
- 3) Ley Sobre Violencia Escolar N° 20.536 (LSVE).

- 4) Código Penal, Título VII, libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley N° 19.617 (sobre el delito de violación), la Ley N° 19,927 (Sobre delitos de pornografía infantil) y Ley N° 20.526 (Sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil).
- 5) Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N° 20.594.
- 6) Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968.
- 7) Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.366 (LEY VIF).